

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
JFL/RVM. c.p.m.

CIRCULAR N.º 522

SANTIAGO, 20 de enero de 1976

**MODIFICA LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA C. 443-S.S.S.-3-OCT-1974 PARA LA APLICACION DEL ART. 24 DE LA LEY 17.322-19-AG-1970-M. DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O. 27.726, QUE AUTORIZO A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES " PARA CELEBRAR CONVENIOS SOBRE FACILIDADES DE PAGO DE LAS IMPOSICIONES QUE ADEUDEN LOS EMPLEADORES".**

1.- Mediante Circular N.º 443, de 3 de octubre de 1974, esta Superintendencia modificó las instrucciones que había impartido por Circular N.º 384, de 1973, relativas a la aprobación de convenios de pago de imposiciones adeudadas por los empleadores.

En el N.º 3 de la mencionada Circular N.º 443, se dispuso que a partir del 3 de octubre de 1974, debían someterse al conocimiento y aprobación de esta Superintendencia, las Resoluciones sobre convenios de pago de imposiciones que incidían en deudas que, calculados los intereses, reajustes y demás recargos, excediesen el equivalente a 15 sueldos vitales anuales de la Provincia de Santiago.

Los 15 sueldos vitales anuales, de acuerdo con el monto del sueldo vital determinado por el artículo 64.º del Decreto Ley N.º 670, de 1974, alcanzaban a la suma de E.º 3.600.000, de ese entonces.

2.- Ahora bien, a objeto de lograr una mayor agilización en el trámite de aprobación de los convenios aludidos, el Superintendente infrascrito ha estimado pertinente modificar las instrucciones contenidas en el N.º 3, de la citada Circular N.º 443, en el sentido de elevar de 15 a 30 sueldos vitales anuales el límite antes indicado.

Por consiguiente, a partir de esta fecha, deberán someterse al conocimiento y aprobación de esta Superintendencia, las Resoluciones sobre convenios de pago de imposiciones que incidían en deudas que, calculados los intereses, reajustes y demás recargos, excedan el equivalente a 30 sueldos vitales anuales de la Provincia de Santiago. Tal suma alcanza en la actualidad, de acuerdo con el nuevo monto del sueldo vital determinado en conformidad al artículo 70.º del Decreto Ley N.º 670 de 1974, modificado por los artículos 14.º y 23.º de los Decretos Leyes N.ºs. 999 y 1066 de 1974, respectivamente, a \$ 35.640.

3.- Con la salvedad indicada precedentemente, la Circular N.º 443, de 3 de octubre de 1974, de este Organismo Contralor, mantiene toda su vigencia.

Las Instituciones de Previsión se servirán dar la mayor difusión a la presente Circular, especialmente entre aquellos de sus funcionarios a quienes corresponda su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO VALENZUELA PUATA  
SUPERINTENDENTE